



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2026

**Resolución Decanal**

**Número:**

**Referencia:** ADJUDICACION CONCESION COMERCIAL CANTINA FACULTAD DE LENGUAS

---

VISTO:

El expediente EX-2025-00166658-UNC-ME#FL, mediante el cual se tramitó la Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 57/2025 para la concesión comercial del Bar Interno de la Facultad de Lenguas de la Universidad Nacional de Córdoba, con sede en Ciudad Universitaria;

Y CONSIDERANDO:

Que, el trámite fue autorizado por RD-2025-495-E-UNC-DEC#FL, obrante a orden #6.

Que según el Acta de Apertura incorporada a orden#12 (de fecha 16.04.25), se presentaron cuatro (4) firmas oferentes: 1) Luciano VISCONTI, 2) Mónica Susana MILLAN, 3) Arturo Alberto ROLLAN y 4) Marcos Antonio ULLOQUE;

Que a Orden #21 se agrega Dictamen de la Comisión Evaluadora (N° 103/2025), según el cual se sugiere adjudicar a la firma Mónica Susana MILLAN; por ser la oferta más conveniente,

Que a orden #29, el oferente Arturo Alberto ROLLAN AZAR, plantea impugnación; la que es dictaminada por la Dirección de Asuntos Jurídicos (DDAJ-2025-76413-E-UNC-DGAJ#SG) de esta Universidad a orden # 38, donde se destaca "...De la propia lectura del Pliego de Condiciones Particulares se puede advertir fácilmente que el rubro y el objeto de la contratación, están relacionados con la concesión comercial del bar interno de la Facultad de Lenguas y que todo ello es el titulado que identifica el tipo y objeto de la contratación en cuestión. Asimismo, de la lectura de la descripción del renglón 1 del Pliego surge con claridad que lo pretendido en la contratación es la explotación gastronómica del bar y no otra cosa. En consecuencia, puede advertirse que el tipo de contratación y contenido de los requisitos de la misma fueron redactados con debida claridad y precisión, otorgando a los oferentes las condiciones de igualdad que este tipo de procedimiento requiere. Por otro lado, es claro el Informe de la Comisión cuando detalla que el Sr. Rollan Azar carece de la antigüedad requerida en el servicio, ya que según se desprende de la propia constancia emitida por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), la inscripción del impugnante en la actividad de servicios de cantinas recién

fue realizada en el mes de marzo de 2025. Por último, en relación a la falta de presentación del “Libre Deuda Sindical” de la Sra. Millán que fuera denunciada por el impugnante, hago presente que el mismo fue presentado en las presentes actuaciones (ver orden #24), por lo que la cuestión no requiere mayor análisis. Así, en este contexto y por todo lo expuesto supra, considero que deberá ser rechazada la impugnación formulada por el oferente Rollan Azar. ....”; el cual es compartido por este Decanato.

Que, la adjudicación del procedimiento no pudo concretarse oportunamente debido a que el espacio destinado al bar se encontraba ocupado por el anterior concesionario, encontrándose en trámite un juicio de desalojo ante el Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de Córdoba.

Que, conforme surge de las actuaciones, el anterior concesionario ha suscripto un convenio de desocupación, comprometiéndose a restituir el espacio a esta Facultad con fecha 20 de marzo de 2026, circunstancia que no se cumplió, por lo que debió disponerse la ejecución del lanzamiento con intervención del oficial de justicia en fecha 21 de abril de 2026, concretándose en dicha oportunidad la efectiva desocupación del espacio.

Que, se tomó conocimiento de que la oferente Mónica Susana Millán, (preadjudicataria de la cantina de nuestra facultad) resultó adjudicataria de una concesión similar en otra Unidad Académica de esta Universidad, circunstancia que podría encuadrar en la prohibición prevista en el artículo 75 inciso a) del Anexo II de la OHCS-2025-4-E-UNC-REC, sin perjuicio de que dicha norma, al mismo tiempo, contempla la posibilidad de excepción mediante autorización expresa.

Que en orden #47 se solicita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que dictamine respecto de la viabilidad de otorgar dicha autorización, la que es dictaminada por la Dirección de Asuntos Jurídicos (DDAJ-2026-75523-E-UNC-DGAJ#SG) de esta Universidad a orden # 53, donde se destaca “...considero razonables los argumentos vertidos por la Sra. Decana, para que mediante autorización pueda adjudicar la contratación a la oferente Mónica Susana Millán, sobre todo si se tiene en cuenta que la situación que provocó la demora en la adjudicación le es absolutamente ajena a la Sra. Millán y que la puesta en servicio del bar en forma inmediata resultaría beneficiosa para la comunidad universitario, por lo expuesto considero procedente que la Sra. Decana emita resolución adjudicando -por los motivos expuestos y en forma excepcional- la contratación a la oferente Mónica Susana Millán...” lo cual es compartido por este Decanato.

Que corresponde, en consecuencia, proceder a la adjudicación de la contratación mencionada.

Por ello,

LA DECANA DE LA FACULTAD DE LENGUAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- NO Hacer lugar a la impugnación interpuesta contra el Dictamen de Evaluación N°103/2025 por el oferente Sr. Arturo Alberto ROLLAN AZAR, CUIT 23-29715472-9;

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR, con carácter excepcional, en los términos del artículo 75 inciso a) del Anexo II de la OHCS-2025-4-E-UNC-REC, la adjudicación de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 57/2025, destinada a la concesión comercial del Bar Interno de la Facultad de Lenguas, a la oferente Mónica Susana MILLAN, CUIT: 27-12997798-7, por la suma de pesos cuarenta y ocho millones (\$48.000.000).

ARTICULO 3°.- Comunicar y dar forma.